

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1967/2016

ACTOR: NORMA PATRICIA
RODRÍGUEZ CÁRDENAS

RESPONSABLE: JUNTA GENERAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: ERNESTO SANTANA
BRACAMONTES

Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil
diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la
protección de los derechos político-electorales del
ciudadano identificado al rubro, promovido por Norma
Patricia Rodríguez Cárdenas, por medio del cual
controvierte el *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL
EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA PROPUESTA
POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
PARA QUE SUS SERVIDORES PÚBLICOS SE INCORPOREN AL
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A TRAVÉS
DEL CONCURSO PÚBLICO INTERNO Y SE INCLUYEN A LOS*

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAÍDA EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES SUP-JDC-1851/2016 A SUP-JDC-1854/2016”, identificado con el número INE/JGE284/2016, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado en el escrito inicial de demanda y de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Reforma constitucional. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en dicha reforma quedó establecido, entre otros aspectos, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ordenó, entre otros aspectos, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo Sexto

Transitorio que, el Instituto Nacional Electoral debería expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

2. Reforma legal. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. Elaboración de los Lineamientos para el Servicio Profesional Electoral Nacional. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el cual se ordenó la elaboración de los lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del entonces Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional; así como la aprobación de los criterios generales para la operación y administración transitoria del servicio profesional electoral,

tanto en el Instituto Nacional Electoral y en los Organismos Públicos Locales Electorales.

4. Censo sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral. Durante el mes de agosto de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral, ordenó un censo diagnóstico en cada uno de los Institutos Electorales de las entidades federativas, con la finalidad de obtener información sobre el grado de avance o desarrollo del Servicio Profesional Electoral en los mismos.

5. Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (Acuerdo INE/CG68/2015). El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del citado Instituto y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, identificado con la clave INE/CG68/2015.

6. Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio

Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

El mismo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación, en el cual, se estableció que la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales, en los que no hayan operado de manera permanente procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional, se llevará a cabo conforme a las bases y disposiciones que establezca el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la previsto en por la fracción II del artículo décimo primero transitorio del referido Estatuto.

7. Bases de incorporación (Acuerdo INE/CG171/2016). El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG171/2016, mediante el cual estableció las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Convocatoria para el proceso de incorporación (Acuerdo INE/JGE206/2016). El primero de septiembre siguiente, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la convocatoria para el proceso de

incorporación, por vía de la certificación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, prevista en los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del citado Instituto, aprobados mediante el acuerdo INE/CG68/2015 y las bases derivadas de los mismos aprobadas mediante acuerdo INE/CG171/2016, publicando dicha convocatoria en la página de internet de dicho Instituto.

9. Listado de personas que podrán realizar el proceso de certificación. El veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, el documento que contenía el listado de personas que podrían sustentar el examen de conocimientos técnicos electorales del Proceso de Certificación para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1851/2016 y acumulados. El tres de octubre siguiente, diversos actores, al no haber sido incluidos en lista de personas autorizadas para presentar el examen de conocimientos técnicos electorales del Proceso de Certificación para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, emitido por el Instituto Nacional Electoral, presentaron

juicios ciudadanos ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Nuevo León, los cuales fueron enviados a la Sala Regional Monterrey y, a su vez, a ésta a la Sala Superior.

Al respecto, el dos de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior, resolvió en los citados juicios ciudadanos, lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicados en los expedientes SUP-JDC-1852/2016, SUP-JDC-1853/2016, y SUP-JDC-1854/2016 al SUP-JDC-1851/2016, y se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este acuerdo a los expedientes acumulados

SEGUNDO. Son constitucionales los artículos Octavo de los *Lineamientos* y 21, fracción I, 22 fracción I, 24 fracción II y 25 de las *Bases* para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, la lista de personas autorizadas para presentar el examen de conocimientos técnicos electorales del Proceso de Certificación para la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional, emitido por el Instituto Nacional Electoral

CUARTO. Se vincula a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que emita la convocatoria correspondiente al concurso público interno a que tienen derecho los actores.

11. Convocatoria para la incorporación al Servicio Profesional Electoral. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional

Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE265/2016, mediante el cual emitió la Convocatoria para la incorporación de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

En la citada Convocatoria se estableció que, con base en la propuesta de los Organismos Públicos Locales y, una vez que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional haya verificado el cumplimiento de requisitos, presentará a consideración de la Junta General para su aprobación, la propuesta de Servidores Públicos para que se incorporaran al Servicio a través del Concurso Público Interno.

12. Acto impugnado. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/JGE284/2016**, por el que se aprobó, entre otros aspectos, la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales, para que sus Servidores Públicos se incorporaran al Servicio Profesional Electoral Nacional, a través, del Concurso Público Interno, lo anterior, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior, recaída en los juicios ciudadanos SUP-JDC-1851/2016 y acumulados.

La actora, señala que tuvo conocimiento del acto controvertido el veintiocho de noviembre siguiente.

SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Disconforme con la anterior determinación, el primero de diciembre de dos mil dieciséis, Norma Patricia Rodríguez Cárdenas, interpuso escrito de demanda del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Acuerdo INE/JGE307/2016. El cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE307/2016, por el que aprobó incluir a quince servidores públicos, propuestos por los Organismos Públicos Locales Electorales, en la lista de servidores públicos que participarán en el proceso de incorporación al servicio profesional electoral nacional a través del concurso público interno, aprobada mediante el acuerdo INE/JGE284/2016.

Cabe destacar que, entre los ciudadanos incluidos en el acuerdo previamente señalado, se encuentra Norma Patricia Rodríguez Cárdenas, promovente en el juicio ciudadano de mérito.

CUARTO. Trámite y sustanciación.

1. Turno a Ponencia. Previos los trámites legales, mediante proveído de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional se ordenó integrar el expediente identificado al rubro y se turnó a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo fue cumplimentado mediante oficio número TEPJF-SGA-8421/16, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

2. Radicación. En su oportunidad, la Magistrada electoral ordenó la radicación del asunto, ordenándose la emisión del presente fallo.

3. Desistimiento. Por escrito de nueve de diciembre de dos mil dieciséis, la actora presentó ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral de Tamaulipas, escrito de desistimiento en contra de la acción intentada en el juicio ciudadano de mérito.

4. Requerimiento. Mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, la Magistrada Instructora requirió a la actora para que ratificara el desistimiento presentado. El mencionado proveído fue notificado personalmente a la accionante, el veinte de diciembre siguiente.

5. Supuesta ratificación. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis. Se recibió en la cuenta de correo de este Tribunal, un escrito en el que la actora pretendía dar cumplimiento al requerimiento formulado, mismo que fue recibido en original en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintiuno siguiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.* El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 1i; 17, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, base VI; 94 y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; fracción II; 184;185; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79; 80, y 83, de la Ley General

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ello, porque se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Norma Patricia Rodríguez Cárdenas, en contra de actos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, quién afirma viola sus derechos político-electorales.

En efecto, señala que el acuerdo identificado con el número **INE/JGE284/2016**, dictado por la citada Junta General Ejecutiva, al aprobar la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales Electorales, violenta sus derechos político electorales, toda vez que indebidamente fue excluida de la lista de personas autorizadas para presentar el examen de conocimientos técnicos electorales por la vía de concurso publico interno.

Por lo tanto, dadas las características del contexto de la impugnación, se concluye que la Sala Superior debe conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Desistimiento. Esta Sala Superior considera que la demanda se debe tener por no presentada, en razón de las consideraciones y fundamentos siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este órgano jurisdiccional se encuentre en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de la materia de controversia, es indispensable que el promovente, mediante un escrito de demanda, ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

El artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevé que los medios de impugnación serán objeto de sobreseimiento o desechamiento, según se haya admitido o no la demanda, cuando el actor desista expresamente y por escrito.

Por otra parte, el artículo 77 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación disponen que el Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá tener por no presentado un medio de impugnación cuando no se haya dictado el auto de admisión y la parte actora se desista expresamente por escrito.

A su vez, el artículo 78, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

dispone el procedimiento a seguir, en caso de que el actor presente escrito de desistimiento, para tener por no presentado y/o sobreseer el medio intentado, dependiendo de si el medio de impugnación ha sido o no admitido, el cual consiste esencialmente en requerir a la parte actora para que ratifique el mismo a efecto de contar con elementos fehacientes relativos al sentido de su voluntad.

En el caso, de las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, se advierte que Norma Patricia Rodríguez Cárdenas, promovió desistimiento del medio de impugnación intentado en contra del acuerdo identificado con el número **INE/JGE284/2016**, dictado por la citada Junta General Ejecutiva, al respecto presentó escrito de presentación y de desistimiento el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, como se evidencia a continuación:

4296
ASUNTO: SE PRESENTA DESISTIMIENTO DEL JUICIO PARA
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: NORMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

ACTO QUE SE IMPUGNA: ACUERDO INE/JGE284/2016.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a 08 de diciembre de 2016.

JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN TAMAULIPAS
PRESENTE



Por este conducto, adjunto escrito de desistimiento en contra de la acción intentada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano presentado el primero de diciembre del presente año, ante la Junta Local Ejecutiva correspondiente a esta Entidad. Lo anterior, a efecto que lo haga llegar a la autoridad responsable para los efectos conducentes.

Por lo expuesto, atentamente:

UNICO: remita el presente escrito con su respectivo anexo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral señalada como responsable para que realice el trámite conducente; es decir, que lo canalice a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PROTESTO CONFORME A DERECHO


C. NORMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

ASUNTO: SE PRESENTA DESISTIMIENTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: NORMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS.

RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ACTO QUE SE IMPUGNA: ACUERDO INE/JGE284/2016.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas a 08 de diciembre de 2016.

**CC. MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E**

Por este medio, me permito presentar el escrito de desistimiento de la acción intentada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano presentado el primero de diciembre del presente año, ante la Junta Local Ejecutiva correspondiente a esta Entidad, en virtud de que se ha colmado la pretensión de la susrita; toda vez que en el día 6 de diciembre del presente año, me fue notificado el oficio INE/DESPEN/2780/2016, signed por el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se me incluye en la lista de Servidores Públicos que participarán en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, aprobada mediante el Acuerdo INE/JGE284/2016.

Por lo expuesto y fundado, a ese H. TRIBUNAL, atentamente, pido se sirva:

UNICO: Tenerme por desistiéndome de la acción intentada.

PROTESTO CONFORME A DERECHO


C. NORMA PATRICIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS

En cumplimiento al derecho de audiencia y acorde con las normas legales y reglamentarias atinentes al desistimiento de un medio de impugnación electoral, la

Magistrada Instructora requirió a la actora, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, que en un plazo de tres días ratificara el escrito de desistimiento en los términos previsto en el artículo 78, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

Dicho requerimiento fue notificado a la actora el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que el plazo para desahogarlo transcurrió del veintiuno al veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

Ahora bien, si bien el veinte de diciembre se recibió en la cuenta de correo cumplimientos.salasuperior@te.gob.mx un escrito mediante el cual se presume que la actora ratificó su desistimiento, y que el veintiuno de diciembre siguiente se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo en original, lo cierto es que, al no haber sido ratificado ante fedatario público, no puede tener esos efectos.

No obstante, el Secretario Instructor adscrito a la ponencia solicitó al Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior que informara si en el plazo que se le otorgó a la accionante para ratificar su desistimiento se recibió

alguna otra promoción de su parte, en la cual constara su desistimiento hecho ante fedatario público.

En respuesta a la solicitud antes precisada, mediante oficio TEPJF-SGA-OP-45/2016, de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, el aludido servidor público informó que una vez revisado el Libro de Registro de Promociones, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de otra comunicación, promoción o documento, por parte de Norma Patricia Rodríguez Cárdenas, dirigido al expediente en que se actúa.

Derivado de la falta de desahogo de dicho requerimiento, se hizo efectivo el apercibimiento referido en el artículo 78, párrafo 1, inciso b).

Así, toda vez que el desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite dentro de un procedimiento iniciado, este órgano jurisdiccional estima procedente tener por no presentada la demanda, tal como lo prevén los artículos 77, fracción I y 78, fracción I, incisos b) y c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Norma Patricia Rodríguez Cárdenas.

NOTIFÍQUESE, como corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO